

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	

	Rls.	vn.
Un mes.	45	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales; se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM. 1054.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres Alcaldes, Gefes de G. C. y demas dependientes de mi autoridad que intenten la devolución de una yegua, cuyas señas se espresan; remitiéndola, si es habida, al Sr. Alcalde de Castro del Rio.

Córdoba 6 de Agosto de 1851.—E. G. I.—José Bordiú y Góngora.

Señas.

Dos años y medio, entrepelada, calzada de la mano derecha; cerca de 7 cuartas.

CIRCULAR NUM. 1055.

Ayuntamientos.—El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 de Julio, me comunica la siguiente Real orden.

«Teniendo en consideracion la Regna la importancia y la naturaleza de las funciones confiadas á los Secretarios de Ayuntamientos, se ha servido mandar que no pueden ser nombrados

para estos cargos los que no hayan cumplido la edad de veinte y cinco años cumplidos»

Lo que se hace público para su conocimiento y cumplimiento por los Ayuntamientos en la provision sucesiva de tales plazas.

Córdoba 6 de Agosto de 1851.—E. G. I.—José Bordiú y Góngora.

CIRCULAR NUM. 1056.

I. P.—Direccion general de instruccion pública.—Se halla vacante en el instituto agregado á la universidad de Valladolid la cátedra de nociones de Historia natural, con el cargo de Director, dotada con el sueldo anual de 9000 rs. Los catedráticos del instituto provincial y los agregados cesantes clasificados que se hallen en el caso de optar á dicha cátedra, segun lo prevenido en los artículos 121 y 133 del plan vigente de estudios, podrán solicitarla presentando en esta direccion general la correspondiente instancia documentada, en el término improrrogable de un mes contado desde la fecha de este anuncio.

Madrid á 24 de Julio de 1851.—El Director general.—Antonio Gil de Zárate.

Se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese esta vacante.

Córdoba 6 de Agosto de 1851.—El G. I.—José Bordiú y Góngora.

CIRCULAR NUM. 1037.

Habiendo transcurrido mas de la mitad del corriente año, y debiéndose ya conocer á cuanto ascienden los productos de propios, me remitirán VV. sin pérdida de tiempo un certificado expreso de dichos valores y de la cantidad que deben pagar por contribuciones, para que rebajada esta pueda liquidarse lo que han de satisfacer por el 20 por ciento para el Estado, cuyo importe dispondrán VV. se remita á la Depositaria de este Gobierno inmediatamente para evitarse en lo sucesivo los apremios que son consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años.—Córdoba 7 de Agosto de 1851.—José Bordiú y Gongora.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR NUM. 1046.

Comision superior de instruccion primaria de esta provincia.

Debiendo proveerse una ó dos plazas de alumnos pensionados por esta provincia en la Escuela superior del distrito universitario de Sevilla, los aspirantes á ellas que no tengan concluida la carrera en ninguno de los diferentes grados, presentarán antes del 10 del mes de Setiembre venidero á esta Comision provincial, sus solicitudes acompañadas de la fé de bautismo legalizada, del atestado de buena conducta, de la certificacion de sanidad, y autorizacion paterna, que se previenen en el art. 29 del Reglamento para las Escuelas normales expedido en 15 de Mayo de 1849, juntamente con una justificacion de pobreza. Con lo que sufrido el examen de preguntas sobre las materias de instruccion primaria elemental, presentadas previamente las muestras de letra, y ejecutadas otras en presencia del tribunal competente, segun previene el art. 37, se hará la eleccion como en el mismo Reglamento se indica.

Córdoba 4 de Agosto de 1851.—José Bordiú y Gongora.—Francisco de B. Pavon, Srio.

CIRCULAR NUM. 1047.

El Sr. Comisario de Guerra de esta provincia me ha pasado con fecha 26 de Julio último el oficio que dice asi.

«Para que por este Ministerio de mi cargo puedan expedirse en lo sucesivo las certificaciones del importe de los suministros que se hacen por los pueblos, con la separacion que ahora se les exige por consecuencia del nuevo orden de formalizacion de estos documentos, establecido por el art. 20 de la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 20 de Junio próximo pasado, se hace indispensable que los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia remitan los recibos de suministros que verifiquen desde el presente mes de Julio en adelante, relacionados con total separacion de clase, esto es

una relacion por lo respectivo á Ejército, otra para la Guardia civil y otra por lo que toca al recemplazo de 250 hombres de 1850, siguiendo en cuanto á su formacion el método establecido hasta la fecha, para cuyo fin me dirijo á la autoridad de V. S. con objeto de que sirviendo se hacer las prevenciones oportunas á los Alcaldes Presidentes de dichas corporaciones, tenga efecto esta medida tan necesaria desde el presente mes, para la aplicacion y jiro de aquellos documentos, por ser cuenta separada la que ha de llevarse á cada una de las clases referidas; en el concepto de que de no presentarse dichos documentos de la manera espresada en esta oficina, no podrá la misma menos de devolverlos para su reforma, por no serle posible en este caso dar cumplimiento á lo que le está prevenido.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mas esacto y puntual cumplimiento por quien corresponda.

Córdoba 4 de Agosto de 1851.—E. G. L. José Bordiú y Góngora.

CIRCULAR NUM. 1048.

Comandancia general de la provincia de Córdoba.

El Exmo. Sr. General 2.º Cabo encargado del distrito, en 29 del actual me dice:

«El Exmo. Sr. Director General de Infanteria en 22 del actual me dice lo siguiente.—E. S.—Para que con el mayor acierto pueda evacuar un informe que por el Tribunal supremo de Guerra y Marina se pide á esta Direccion general de mi cargo, he de merecer de la atencion de V. E., se sirva remitirme un estado ó relacion nominal de los Gefes y oficiales de infanteria que existan en esa Capitania general de su digno cargo en las clases de recemplazo ó retirados, que habiendo obtenido grados ó empleos por el alzamiento nacional de 1843 tomaron parte en las insurrecciones de origen centralista de Cataluña, Zaragoza, y Vigo en aquel año, asi como tambien en las posteriores de Alicante, Cartagena y demas, por las cuales se halla mandado anular dicha gracia á los que se hallaban en este caso, espresando en dicha relacion á quienes de los en ella comprendidos se halla aplicado dicho anulamiento y á quienes nó, como asimismo en cual de los puntos citados se encontraron cuando aquellos sucesos.—Lo que traslado á V. E. para que con toda brevedad se sirva disponer su publicacion y remitirme con todos los detalles que se previenen la relacion correspondiente á esa Provincia exigiendo á quienes corresponda los datos necesarios.»

Lo que traslado á V. S. rogándole se sirva disponer su insercion en el boletin oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los individuos á quienes pueda comprender los cuales deberán presentar en esta Comandancia general los documentos prevenidos en el precedente inserto dentro del término de 15 dias á su publicacion en dicho boletin.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Córdoba 31 de Julio de 1851.—Leonardo de Arias.
Sr. Gobernador Civil de esta Provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR NUM. 1049.

D. Miguel Romero, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Santa Eufemia, &c.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan á la subasta las yervas de las fincas de estos Propios para su disfrute en la próxima invernada, bajo las condiciones que constarán en los respectivos expedientes, y estarán de manifiesto en los días de sus remates que han de celebrarse en estas Casas Capitulares en los días 8, de Agosto, 8 de Setiembre y 5 de Octubre próximo, á horas de las 11 de su mañana.

Y para la comun inteligencia del público, se fija el presente en Santa Eufemia á 28 de Julio de 1851.—Miguel Romero.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Geronimo Pastor y Zorzano.

CIRCULAR NUM. 1050.

D. Miguel Lopez Molina, Alcalde Constitucional de esta Villa de Torrecampo.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesion celebrada el domingo veinte y siete del corriente se anuncie la subasta de yerba y bellota de las dos dehesas de propios, y mitad de la del Campillo de caballeras, para la invernada y montanera del presente año: sus remates tendrán lugar en estas casas de Ayuntamiento de diez á doce de sus respectivas mañanas de los dias diez y siete, veinte y cuatro y treinta y uno de Agosto próximo: las condiciones de estos arriendos se hallarán en la Sria. de Ayuntamiento.

Torrecampo veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Miguel Lopez Molina.—Alberto del Pozo, Srio. interino.

CIRCULAR NUM. 1051.

D. Francisco Abril, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: se saca á pública subasta para su arriendo el aprovechamiento de pastos y hoja de la dehesa de las Navas de este término y caudal de propios, bajo el tipo de 1650 rs. de su justiprecio, y por tiempo de un año que principiará el 4 de Octubre inmediato; los remates tendrán efecto en estas Casas Capitulares á las doce de sus respectivas mañanas los dias 10; 24 y 31 de Agosto próximo, no admitiéndose pos-

tura que no cubra las dos terceras partes de aquella cantidad y llene las demas condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace notorio á los efectos oportunos. Almedinilla y Julio 30 de 1851.—Francisco Abril.—Por acuerdo del Ayuntamiento,—Manuel José de Luna, Srio.

CIRCULAR NUM. 1052.

D. Antonio Ariza, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que en virtud de acuerdo del Exmo. Ayuntamiento debe procederse al reempiedro de varias calles de esta poblacion, y entre ellas, por ahora, las de Lineros, Santa Victoria, Alamos, Arroyo de Santa Isabel, Mayor de Sta. Marina y Valderrama, que segun reconocimiento pericial contienen cuatro mil novecientas cincuenta y cinco varas cuadradas superficiales; bajo el tipo de siete mil cuarenta y dos rs. veinte y tres mrs., y en su consecuencia he dispuesto sacar á la subasta dicha obra por el término de quince dias, señalando para su remate el lunes diez y ocho del corriente á las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, donde estará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público, con objeto de que las personas que quieran interesarse en su remate acudan á la hora y sitio señalado.

Córdoba dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—Antonio de Ariza.—Mariano Lopez Amo, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CIRCULAR NUM. 1053.

D. José Miguel Henares, Intendente de Provincia honorario, que tambien lo es de Auditor de guerra, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Cabello (a) el Porro, natural y vecino de esta Ciudad, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por las heridas de gravedad inferidas á Francisco Rodriguez, para que se presente en la carcel pública de esta Ciudad, en el término de nueve dias que por segundo plazo se le concede, á responder á los cargos que le resultan en ella; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de la audiencia, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona: y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente.

Dado en Córdoba á dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S.—José Enríquez.

CIRCULAR NUM. 951.

D. Miguel Alvarez Sotomoyor, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta Villa de Castro del Rio y su partido. &c.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que están dotadas las dos Capellanías que en la Villa de Espejo fundó Doña Antonia de Rus, para que en el término de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio, lo deduzcan en mi Juzgado y en los autos promovidos á instancia de Pedro Elias, de esta vecindad, sobre la propiedad de los mismos, bajo apercibimiento que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro el Rio á siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Miguel Alvarez.—Por mandado de dicho Sr.—Francisco José Rioboó.

AVISOS.

Para desde primero de Enero de 1852 se arrienda el Cortijo Cuarto Carrillejo situado en el término y campiña de esta Ciudad, y propio del Exmo. Sr. Marqués de Malpica. El que quiera hacer proposiciones, las dirigirá á D. Francisco Milla, que vive en la calle de los Deanes casa núm. 5.

Se arriendan para desde 1.º de Enero de 1852 las fincas que á continuación se espresan. Ciento noventa y dos y media aranzadas de olivar, de las cuales las 80 están situadas en término de la Ciudad de Lucena y partido que nombran del Cascajal del Sto. Cristo, y de Mata Osos, y las 112 y media restantes en término de de la de Cabra, en el mismo partido de Mata Osos. Cuarenta y cuatro aranzadas de majuelo de viña, término de referida ciudad de Cabra. Cuatro huertas nombradas del Soto, de Parias, de Rosa y de Atanasio, de cabida cada una de 3 fanegas de tierra de regadío y árboles frutales, todas con su casa de feja, de las cuales dos se hallan unidas, situadas en el propio término de Cabra y partido que nombran de las Bajas, Jerez y Cruz del Huerto, contiguas unas con las otras. Un molino aceitero con dos vigas maquineras y sus correspondientes alpatanas. Un tajón de tierra inmediato á la puerta de dicho molino. Unas casas principales con agua de pie, bodegas, viga de lagar, padilla y demas alpatanas para la elaboracion de los vinos, situadas en la

calle que nombran Cerro de San Juan, dentro de la poblacion de la referida ciudad de Cabra. Quien quisiere hacer proposiciones á todas las mencionadas fincas podrá presentarse en la Secretaría del Sr. Marqués de Valdellors, su dueño, que vive calle de Jesus Maria núm. 16, donde se enterará de las condiciones con que ha de verificar el contrato.

ADMINISTRACION DEL DICCIONARIO GEOGRAFICO ESTADISTICO HISTORICO DE ESPAÑA Y POSESIONES DE ULTRAMAR, POR DON PASCUAL MADOZ.

Los Sres. suscritores por atrasos, que á pesar de los diferentes llamamientos no se han presentado á recoger los tomos que pueden faltarles, se servirán acudir á casa de D. Juan Manuel de la Fuente en esta ciudad, ó á la administracion de Madrid, calle del Baño núm. 19 cuarto principal, á recibir los tomos que les faltan, advirtiéndole que debiendo cerrarse desde luego las cuentas con el Gobierno, concluido el mes de Agosto próximo no se entregará tomo alguno por cuenta de atrasos.

Cartas al Gobierno por un pobre filósofo sin ambición: han salido ya cuatro entregas; suscripciones en Madrid en la redaccion del Semanario, la Ilustracion y las Novedades, en provincias en casa de todos los comisionados de periódicos. Madrid: 10 cartas 8 rs. 20 cartas 14 rs. 40 cartas ó la obra completa 26 rs. Provincias: 10 cartas 14 rs. 20 cartas 24 rs. La obra entera ó 40 cartas 40 rs.

Se venden á voluntad de sus dueños las fincas siguientes.

Una casa núm. 30 calle de la Fuente de la Piedra escrita. Otra núm. 33 plaza de la Constitucion en el testero frente á la fábrica de sombreros de los Sres. Sanchez, con 6 balcones á dicha plaza. Otra núm. 3 plazuela del Moreno, campo de la Merced, con cuatro bodegas y 30 tinajas. Y media paja de agua del venero de la huerta de la Palma, cuya cañeria que la conduce á esta ciudad, está construida nuevamente: todas dichas fincas son de propiedad particular y se hallan libres de gravamen. La persona á quien acomode su adquisicion puede avistarse con D. Rafael Martinez Hidalgo, Procurador del número y juzgados de esta capital, encargado al efecto.

CÓRDOBA: EST. TIP. DE D. FAUSTO GARCIA TENA, CALLE DE LA LIBRERIA, NUM. 2.